

*MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO*

**DECRETO N° 1156 - D.E.-**

FEDERACION; 17 de diciembre de 2.025.-

VISTO:

La presentación realizada por la Directora de Rentas Municipal, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma comunica la necesidad de actualizar el valor de la Unidad Tributaria, el cual resulta de aplicar 8.00 %0 (ocho por mil) sobre el sueldo básico categoría 10 del Escalafón Municipal.-

Que conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, Capítulo IX; Art N° 44 y Decreto N° 153/25, Anexo I, el sueldo básico de Categoría 10 vigente al día 15 del mes inmediato anterior al mes de inicio del nuevo trimestre es de \$ 591.723,62.-

Que por tal motivo es necesario actualizar el valor de la Unidad Tributaria, siendo el mismo aplicado redondeo de \$ 4.700,00 a tomar vigencia desde el 1° de enero de 2.026 hasta el 31 de marzo de 2.026 inclusive.-

Queda exceptuado de dicha actualización y/o modificación, el Capítulo VI – Artículo 14° - Ordenanza n° 2.530/25 TRIBUTARIA ANUAL, a los fines de mantener o incrementar el número de visitantes a nuestro Parque Termal y contribuir a su vez a generar impacto positivo en actividades comerciales de nuestra Ciudad relacionadas al sector turístico, dada la difícil situación económica que estamos atravesando, respondiendo así a requerimientos de dichos sectores.-

Que el presente es remitido en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley n° 10.027 Orgánica de los Municipios y sus modificaciones; por ello:

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE FEDERACION**  
**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Actualizar el valor de la Unidad Tributaria, de acuerdo al Art. 44° de la Ordenanza n° 2529/24 H.C.D. Código Tributario para el período trimestral comprendido entre el 1° de enero de 2.026 hasta el 31 de marzo de 2.026 inclusive, quedando el importe de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 4.700,00).-

*MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO*

**DECRETO N° 1156 - D.E.-**

**ARTÍCULO 2.-** Los valores establecidos en el presente Decreto entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2.026.-

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Hacienda Municipal.-

**ARTÍCULO 4.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

